



## **RESOLUCIÓN N° 0357-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 17 de abril de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 470-2023  
**CUT** : 152446-2022  
**SOLICITANTE** : Paola Sabina Coaila Flores  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto administrativo  
**SUBMATERIA** : Modificación de permiso de uso de agua  
**ÓRGANO** : ALA Moquegua  
**UBICACIÓN** : Distrito : Samegua  
**POLÍTICA** : Provincia : Mariscal Nieto  
Departamento : Moquegua

**Sumilla:** La nulidad de oficio se desestima cuando no se prueba la existencia de un vicio referido al título de propiedad o de posesión legítima.

**Marco normativo:** Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La señora Paola Sabina Coaila Flores ha solicitado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M emitida por la Administración Local de Agua Moquegua en fecha 08.09.2022, mediante la cual se modificó el permiso de uso de agua de la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa (Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-ALA.MOQ), bajo su nueva denominación como "Comité de Usuarios Fundo Mamarosa"; y, por un volumen anual de 140,000.00 m<sup>3</sup> (4.44 l/s), para un área bajo riego de 14.00 hectáreas (área total de 16.85 hectáreas) subdividida para 17 usuarios.

### **2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

La señora Paola Sabina Coaila Flores indica que para obtener el permiso de uso de agua, la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa adjuntó la Partida Registral N° 05045698 que se encuentra a nombre de la Dirección Subregional de Agricultura Moquegua.

Sostiene además, que la referida beneficiaria no es la propietaria de dicho inmueble ni tampoco la posesionaria legítima, suplantado el nombre de un predio que ya existe, que cuenta con licencia de uso de agua y cuya propiedad le corresponde a su madre, la señora

Margarita María Flores Cuaila.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En la Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, emitida y notificada en fecha 27.11.2018, la Administración Local de Agua Moquegua otorgó un permiso de uso de agua sobre las filtraciones denominadas “El Rincón” a favor de la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa, para el aprovechamiento con fines agrarios de un volumen de 130,000.00 m<sup>3</sup>/año (4.12. l/s), en un área bajo riego de 13.00 hectáreas (área total de 16.12 hectáreas), en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 3.2. En fecha 25.03.2022<sup>1</sup>, los usuarios de la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa (representados por la señora Jeanette Villanueva Quispe) solicitaron a la Administración Local de Agua Moquegua, su reconocimiento como “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”.
- 3.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 135-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 25.08.2022, la Administración Local de Agua Moquegua reconoció al “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”.
- 3.4. Con el escrito ingresado en fecha 05.09.2022, el “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa” solicitó la modificación del permiso de uso de agua señalado en el antecedente 3.1, en lo referido a la denominación del titular (por haberse constituido como una organización de usuarios de agua); y, por un volumen anual de 140,000.00 m<sup>3</sup> (4.44 l/s), sustentado en la memoria descriptiva desarrollada bajo el Formato Anexo N° 23 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras”<sup>2</sup>.

Entre otras pruebas, presentó:

- a. El documento denominado “Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de drenaje, retorno y filtración”.
- b. Un panel fotográfico.
- c. El esquema hidráulico.
- d. El plano perimétrico y de ubicación.
- e. El acto administrativo descrito en el antecedente 3.1 de la presente resolución.
- f. El compromiso de pago por inspección ocular.
- g. El recibo de pago por el monto de S/ 117.00.
- h. El documento denominado “Acta de constatación de posesión” de fecha 29.10.2015, emitido por el juez de paz de Samegua en favor de Fanny Zulema Turpo Centeno sobre la parcela Lambramani 1.
- i. El documento denominado “Acta de constatación de posesión” de fecha 08.11.2015, emitido por el juez de paz de Samegua en favor de Genoveva Jesús Centeno de Turpo sobre las parcelas A2, El Kactu, El Mirador.
- j. El documento denominado “Acta de constatación de posesión” de fecha 15.11.2016, emitido por el juez de paz de Samegua en favor de Eva Sabina Centeno Mamani sobre la parcela E, La Poderosa.
- k. El documento denominado “Constancia de posesión” de fecha 29.10.2015, emitido por el juez de paz de Torata en favor de Paula Velarde Montiajudo sobre la parcela C, El Olivo.

<sup>1</sup> Información obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 47447-2022.

<sup>2</sup> Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BDA997AD

- l. El documento denominado "Acta de constatación de posesión" de fecha 28.10.2015, emitido por el juez de paz de Samegua en favor de Agapito Leoncio Centeno Cuaila sobre la parcela D, Peña Colorada.
- m. El documento denominado "Constancia de posesión" de fecha 10.05.2012, emitido por el juez de paz de Los Ángeles en favor de Jimmy Tito Cabana Centeno sobre el terreno de una extensión de 1.16 hectáreas.
- n. El documento denominado "Acta de constatación de posesión" de fecha 08.11.2015, emitido por el juez de paz de Samegua en favor de Juan Bernardino Centeno Coaila sobre la parcela A3, El Triángulo.

3.5. En la inspección ocular de fecha 08.09.2022, la Administración Local de Agua Moquegua dejó constancia de lo siguiente: «[...] se realizó la medición del caudal determinándose un caudal de 10.62 litros por segundo, conforme al equipo de medición correntómetro. Asimismo, es captado por una tubería tipo HDPE de 4", que respectivamente llega a un vaso regulador de tipo geomembrana de 500 m<sup>3</sup> aprox. [...]».

3.6. El área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua, en el Informe Técnico N° 059-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC de fecha 08.09.2022, concluyó que:

«[...] La fuente de agua de filtración denominada El Rincón, se encuentra ubicada en el sector El Rincón, distrito Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, hidrográficamente pertenece a la cuenca Ilo Moquegua, geográficamente se ubica en la coordenada UTM Datum WGS 84 19s, este 304985, norte 80105208; realizada la medición del caudal con el equipo correntómetro se determinó un caudal de 10.62 l/s, que es captado a través de una línea de conducción de 4 pulgadas de tipo HDPE, respectivamente, es almacenado en un vaso regulador de geomembrana de depósito de agua con volúmenes de 2500 litros sumando un volumen de 500 m<sup>3</sup>, para su distribución por un sistema de riego presurizado (goteo) a nivel de las 17 parcelas que representa un área bajo riego aproximado de 14 hectáreas con cultivos de frutales y hortalizas, la fuente de agua se ubica conforme al detalle siguiente:

**Cuadro N° 01: Ubicación de la Fuente de Agua**

Nombre de la Fuente de Agua	Tipo de Fuente de Agua	Ubicación Política Fuente de agua			Ubicación Geográfica Coordenada UTM (WGS 84 19s)		Cota m. s.n.m.
		Distrito	Provincia	Dpto.	Norte	Este	
Filtración El Rincon	Superficial	Samegua	Mariscal Nieto	Moquegua	8,105,208	304,985	1,980.00

**Cuadro N° 02: Oferta Hídrica**

Fuente de Agua	Oferta Hídrica - Aguas de Filtración El Rincon												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
	Caudal (L/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Filtración El Rincon	Oferta Caudal (L/s)	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	
	Volumen Oferta (m <sup>3</sup> )	28,444.61	25,691.90	28,444.61	27,527.04	28,444.61	27,527.04	28,444.61	28,444.61	27,527.04	28,444.61	27,527.04	28,444.61	334,912.32

**Cuadro N° 03: Demanda de Agua Requerida**

Parametros	Demanda de Agua requerida Predios de Comité de Usuarios Fundo Mamarrosa												Volumen Anual (m <sup>3</sup> /año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Demanda	Caudal (L/s)	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44
	Volumen (m <sup>3</sup> )	11,890.41	10,739.73	11,890.41	11,506.85	11,890.41	11,506.85	11,890.41	11,890.41	11,506.85	11,890.41	11,506.85	11,890.41	140,000.00

Cuadro N° 04 relación de beneficiarios

N°	DEL USUARIO		DEL PREDIO			CAUDAL (l/s)	VOLMIEN ANUAL ASIGNADO DE HASTA (m <sup>3</sup> /año)
	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/RUC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA TOTAL (Has.)	AREA BAJO RIEGO (Has.)		
1	MAMANI GUTIERREZ, JUANA CATALINA	00402651	EL GIRASOL	1.0401	1.0000	0.32	10,000.00
2	VENANCIO GUTIERREZ, FEDERICO	04427346	PIEDRA GRANDE	1.0300	1.0000	0.32	10,000.00
3	CENTENO SOTO DE VENANCIO, IRENE PLANTI	04411109	LAS PATAS	1.0300	1.0000	0.32	10,000.00
4	CENTENO DE TURPO, GENOVEVA JESUS	04429815	CANUTO GRANDE	1.0401	1.0000	0.32	10,000.00
5	TURPO CENTENO, FANY ZULEMA	40374763	LABRAMANI 1	0.5201	0.5000	0.16	5,000.00
6	TURPO CENTENO, MARCO ANTONIO	70456655	LABRAMANI 2	0.5201	0.5000	0.16	5,000.00
7	CENTENO MAMANI, EVA SABINA	04435855	LA PONDEROSA	1.0401	0.4306	0.14	4,306.00
8	MAMANI CUAYLA, CARMEN	04421277	PEÑA COLORADA	1.0401	0.4309	0.14	4,309.00
9	VELARDE MONTIAGUDO, PAULA	04421599	EL OLIVO	1.0401	1.0000	0.32	10,000.00
10	LINARES GUTIERREZ, MARIBEL MATILDE RETAMOZO MELGAREJO, GABRIEL LEONIDAS	04542761 04542760	EL PEDREGAL	1.0401	1.0000	0.32	10,000.00
11	GUTIERREZ CARDENAS, FRED JHOMEINI	45958703	EL HUERTO	1.0630	1.0000	0.32	10,000.00
12	CARDENAS QUISPE, AIDA JULIANA	04404544	EL ENCANTO	1.0569	1.0000	0.32	10,000.00
13	CENTENO DE TURPO, GENOVEVA JESUS	04429815	EL KACTU	1.0058	1.0000	0.32	10,000.00
14	CENTENO COAILA, JUAN BERNARDINO	04429590	EL TRIANGULO	0.1385	0.1385	0.04	1,385.00
15	CABANA CENTENO, ROGELIO PABLO	40929826	RANCHO LINDO	1.0304	1.0000	0.32	10,000.00
16	CENTENO SOTO, LUCY CALDERON BRAVO, IVAN	40123842 04427850	EL MIRADOR	2.0558	1.0000	0.32	10,000.00
17	CABANA CENTENO, JIMMY TITO	43896293	LOS MOLLES	1.1605	1.0000	0.32	10,000.00
TOTAL				16.8517	14.6000	4.44	140,000.00

En consecuencia, el balance realizado sobre el caudal promedio de la fuente de agua resulta favorable para atender la demanda requerida por el administrado».

- 3.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 08.09.2022, notificada el 09.09.2022, la Administración Local de Agua Moquegua resolvió en los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento, amparando el pedido del “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”.
- 3.8. Con el escrito ingresado en fecha 13.07.2023, la señora Paola Sabina Coaila Flores solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 143-2022- ANA-AAA.CO-ALA.M, invocando el alegato expuesto en el antecedente 2 del presente pronunciamiento.

Al pedido adjuntó lo siguiente:

- La Partida Registral N° 05045698 que corresponde al inmueble descrito como: predio rústico “sin nombre” de 18.4300 hectáreas, ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, figurando como últimos propietarios: Mario Martín Yugra Sosa y Nilda Angélica Yugra Sosa.
- La cédula de notificación N° 00003-2022 de la Disposición 01-2022, emitida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto – 4° Despacho de Investigación.
- La Disposición 01-2022 de fecha 18.08.2022, que promueve la investigación preliminar por el plazo de 60 días contra César Augusto Quiroz Sánchez (encargado de la Administración Local de Agua Moquegua) y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de omisión de actos funcionales, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 377° del Código Penal.
- El acto administrativo descrito en el antecedente 3.7 de la presente resolución.

Adicionalmente, la señora Paola Sabina Coaila Flores solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 135-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M (que contiene el

reconocimiento del “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa” y su primer consejo directivo), acompañando una copia de la misma.

- 3.9. La señora Paola Sabina Coaila Flores, en fecha 19.07.2023, solicitó la corrección de la numeración expuesta en su escrito de fecha 13.07.2023.
- 3.10. Con el Memorando N° 360-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 24.07.2023, la Administración Local de Agua Moquegua elevó los actuados a esta instancia.
- 3.11. En fecha 05.10.2023, la señora Paola Sabina Coaila Flores solicitó que se emita por escrito una respuesta a su pedido de fecha 13.07.2023.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del tribunal**

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup> y en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>4</sup>.

#### **5. ANALISIS DE FONDO**

##### **Respecto de la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M**

- 5.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ de fecha 27.11.2018, se otorgó un permiso de uso de agua de las filtraciones “El Rincón” a favor de la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa, para usar un volumen de 130,000.00 m<sup>3</sup>/año (4.12. l/s), con fines agrarios en un área bajo riego de 13.00 hectáreas (área total de 16.12 hectáreas), en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 5.2. El 25.03.2022, los miembros de la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa (titulares de la licencia señalada en el fundamento previo) se constituyeron en el “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”, siendo reconocidos con la Resolución Administrativa N° 135-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 25.08.2022.
- 5.3. El “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa” solicitó en fecha 05.09.2022, la modificación del permiso de uso de agua señalado en el fundamento 5.1, respecto de la denominación del titular (debido a su constitución como una organización de usuarios de agua); y por un volumen anual de 140,000.00 m<sup>3</sup> (4.44 l/s), bajo el sustento de la memoria descriptiva desarrollada conforme al Formato Anexo N° 23 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras”.
- 5.4. Como consecuencia de lo anterior, se emitió la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 08.09.2022, modificando la denominación del titular y estableciendo un volumen anual de explotación de 140,000.00 m<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

5.5. De lo previamente descrito, se aprecia que los aspectos resueltos en la modificación contenida en la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, se circunscriben a 2 aspectos puntuales:

- a. La nueva denominación del titular; y,
- b. El aumento del volumen de 130,000.00 m<sup>3</sup>/año a 140,000.00 m<sup>3</sup>/año.

5.5.1. En lo que se refiere al cambio de la denominación del titular, este tribunal observa que con la Resolución Administrativa N° 135-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 25.08.2022, la Administración Local de Agua Moquegua reconoció al “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”.

5.5.2. En lo que concierne al nuevo volumen de explotación, este tribunal advierte que:

- El “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa” presentó el documento denominado “Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de drenaje, retorno y filtración”, elaborado conforme al Formato Anexo N° 23 del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras” el cual muestra la existencia de un caudal de 10.62 l/s; y, siendo su demanda de 4.44 l/s, justifica la existencia de oferta hídrica:

«La Disponibilidad del recurso hídrico, corresponde a las aguas de la filtración denominada El Rincón, en la zona existen aguas de filtración que no se vienen explotando en su integridad, la oferta de agua, corresponde claramente a la fractura rocosa impermeable tufos volcánicos que van en descenso hacia el cauce del río y/o quebrada; en campo se puede observar claramente el recurso hídrico que se encuentra de libre disponibilidad. La disponibilidad hídrica de las fuentes de agua representa a un caudal promedio de 10.62 litros por segundo y un volumen anual de 334 912.32 metros cúbicos, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 07: Caudal promedio y Volumen Mensual - Disponibilidad de agua filtración El Rincón**

Fuente de Agua	Oferta Hídrica - Aguas de Filtración El Rincón												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
	Caudal (L/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Filtración El Rincón	Oferta Caudal (L/s)	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	10.62	
	Volumen Oferta (m <sup>3</sup> )	28,444.61	25,691.90	28,444.61	27,527.04	28,444.61	27,527.04	28,444.61	28,444.61	27,527.04	28,444.61	27,527.04	28,444.61	334,912.32

[...] a continuación, se muestra el cálculo que justifica la demanda:

Parametros	Demanda de Agua requerida Predio Fundo Mamarrosa												Volumen Anual (m <sup>3</sup> /año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Demanda	Caudal (L/s)	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44	4.44
	Volumen (m <sup>3</sup> )	11,890.41	10,739.73	11,890.41	11,506.85	11,890.41	11,506.85	11,890.41	11,890.41	11,506.85	11,890.41	11,506.85	11,890.41	140,000.00

[...]».

- El especialista de la Administración Local de Agua Moquegua, efectuó una inspección ocular en fecha 08.09.2022, corroborando en campo la información técnica presentada por el “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”, concluyendo:

Acta de inspección ocular de fecha 08.09.2022

«[...] se realizó la medición del caudal determinándose un caudal de 10.62 litros por segundo, conforme al equipo de medición correntómetro. Asimismo, es captado por una tubería tipo HDPE de 4", que respectivamente llega a un vaso regulador de tipo geomembrana de 500 m<sup>3</sup> aprox. [...]».

- Sobre la base de lo actuado, el área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua emitió el Informe Técnico N° 059-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC precisando:

Informe Técnico N° 059-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC

«el balance realizado sobre el caudal promedio de la fuente de agua **resulta favorable para atender la demanda requerida**» (énfasis añadido).

- 5.6. Por lo expuesto, este tribunal concluye que los aspectos sobre los cuales se ha pronunciado la Resolución Administrativa N° 143-2022- ANA-AAA.CO-ALA.M (nueva denominación del titular y aumento del volumen de explotación) se encuentran debidamente sustentados.
- 5.7. En fecha 13.07.2023, la señora Paola Sabina Coaila Flores solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, señalando que el permiso de uso de agua se habría otorgado sobre un predio que no le pertenece a la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa, sino, a la Dirección Subregional de Agricultura Moquegua; y además, que se ha suplantado el nombre de un predio existente, el cual cuenta con licencia de uso de agua y cuya propiedad le corresponde a su madre, la señora Margarita María Flores Cuaila.
- 5.8. Resulta claro que la señora Paola Sabina Coaila Flores busca cuestionar lo referido a la titularidad del terreno, aspecto que no corresponde a la Resolución Administrativa N° 143-2022- ANA-AAA.CO-ALA.M.

Esto debido a que, todo lo que respecta al predio se evalúa en la resolución primigenia, que en este caso es la Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ de fecha 27.11.2018, a través de la cual se otorgó el permiso de uso de agua a la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa bajo el análisis de lo siguiente:

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>5</sup>

«Permiso de uso de agua

[...]

Requisitos

1. Solicitud dirigida al administrador local de agua.
2. **Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de Partida Registral**

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, modificado y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N° 186-2015-MINAGRI, N° 126-2016-MINAGRI, N° 563-2016-MINAGRI, N° 620-2016-MINAGRI, N° 450-2017-MINAGRI y N° 023-2019-MINAGRI (norma vigente en el momento de efectuado el trámite).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BDA997AD

**SUNARP que acredite la propiedad; y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.**

3. Memoria descriptiva que sustente el permiso de uso de agua conforme al Formato Anexo N° 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.
4. Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.
5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
6. Pago por derecho de trámite» (énfasis añadido).

Lo cual se puede apreciar en el contenido de la primigenia Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ que se transcribe a continuación:

Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ

«[...] con el documento del visto presentado por el presidente de la Asociación Agrícola Fundo Mamarosa, que solicita Permiso de filtraciones, denominada "El Rincón", ubicado en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, adjuntando copia de los siguientes documentos: **documentos de identidad y propiedad**».

- 5.9. Por su parte, la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M solo ha modificado la resolución primigenia en 2 aspectos puntuales: la denominación del titular (en atención a su constitución como organización de usuarios de agua) y el aumento del volumen de explotación (sobre las filtraciones de libre disponibilidad que provienen del ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados en el bloque de riego Tumilaca de la Comisión de Usuarios Tumilaca<sup>6</sup>). Elementos que, a propósito de lo expuesto en la solicitud de nulidad, no han sido cuestionados por la señora Paola Sabina Coaila Flores.
- 5.10. Efectuar una revisión de la legalidad de la primigenia Resolución Administrativa N° 157-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ (para entrar a evaluar lo objetado por la señora Paola Sabina Coaila Flores respecto del predio), implicaría transgredir las facultades consagradas en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que limita a 2 años el plazo para efectuar la revisión y posible nulidad de oficio de los actos administrativos, pues la referida resolución fue notificada en fecha 27.11.2018, quedando consentida el día 19.12.2018. Lo que quiere decir, que el 10.03.2021<sup>7</sup> fue el último día para poder efectuar una revisión del citado acto administrativo, encontrándose prescrita dicha facultad:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

[...]».

<sup>6</sup> Conforme ha sido expuesto en el numeral II de la memoria descriptiva que acompaña a la solicitud de fecha 05.09.2022.

<sup>7</sup> A los 2 años previstos en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se han agregado los 81 días que corresponden a la suspensión de los plazos administrativos dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, a partir del 21.03.2020 hasta su conclusión en fecha 10.06.2020 por mandato del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.



5.11. Por los fundamentos que anteceden, la nulidad de oficio se desestima cuando no se prueba la existencia de un vicio referido al título de propiedad o de posesión legítima, no existiendo mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 143-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 08.09.2022.

5.12. En lo que se refiere al extremo del pedido de la señora Paola Sabina Coaila Flores por el cual solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 135-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M (reconocimiento y elección del consejo directivo del “Comité de Usuarios Fundo Mamarosa”), se ha efectuado una búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria de esta Autoridad Nacional (SIGGED), identificándose que dicha solicitud se viene tramitando en el CUT 47447-2022 (que dio origen a la Resolución Administrativa N° 135-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M). Por tanto, el pronunciamiento sobre el referido cuestionamiento, se emitirá en dicho expediente.

5.13. Sobre el escrito ingresado el 05.10.2023, por el cual la señora Paola Sabina Coaila solicita que se le dé una respuesta al pedido de fecha 13.07.2023, estese a lo resuelto en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 245-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 143-2022- ANA-AAA.CO-ALA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL